

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO
14 MAR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oaxaca., a 14 de marzo de 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTE/0065/2023
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

El que suscribe **Diputada Clelia Toledo Bernal**, en mi carácter de integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA Y DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
[Firma manuscrita]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX SALINA CRUZ



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: Dictamen: 295
Expediente número:924

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha XX de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.

DIP. EFRAIM PINETÁ GÓMEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.**

3.- Que con fecha 21 de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La

DIP. FREDDY G. PINEDA GONZALEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, por lo que con fecha 26 de enero de 2023, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones con fecha 24 de febrero de 2023 de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que al contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros,

DIP. FR. DDDY SILL
PINEZARGO

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. FEDD / GIL
PINELA GUAR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

DIP. FEDD. GIL
PINEAU

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. FEDD / GIL
PINF. AGC / FAR

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán



DIP. FEDDY PINFALGO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2.- Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2a.- Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3a.- Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3b.- Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4a. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4b.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

DIP. PEDRO PINO
DIP. JUAN RIVERA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se

DIP. FR. DD. GIL
PINED. GO. JR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. FREDY
PINEDA
509

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y

DIP. PRADYLL
PINAJA GONZALEZ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

DIP. FREDY J. PINEDA SOTO

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el

DIP. FEDD. BIL
PINO Y CARR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos Municipales en el bienestar de los habitantes del Municipio, no propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia y se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación.

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Entre las acciones que coadyuvan a la recaudación pueden ser:

- ✓ Mediante perifoneo se hará conocimiento a los contribuyentes para que pasen a la tesorería a realizar sus pagos correspondientes
- ✓ Se realizarán descuentos del 50% a los adultos mayores.
- ✓ Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- ✓ Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado para lograr un mayor incremento a las participaciones del municipio.



DIP. F. J. V. GIL
PINELA GIL

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del crecimiento poblacional y de las necesidades con las que requiere Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, nos vemos en la necesidad de incrementar los impuestos para proteger la economía de la población que mayormente son campesinos y pescadores por lo que ejercimos la Ley de Ingresos esta enfocada en la necesidad de bienestar social ya que ha crecido de una forma exorbitante, por lo que se recababan impuestos mismos que alcanzan para cubrir las necesidades de la población y el agua, el drenaje en sí toda la infraestructura hidráulica, la pavimentación de calles y su mantenimiento.

El incremento de la población en el municipio de Santa María Xadani de acuerdo con el censo de 2010 ascendía a un total de 7,781.00 pobladores y de acuerdo con el censo del INEGI 2020 ascendió a un Total de 9,234.00 pobladores, por lo que tuvo un crecimiento de 1,453 pobladores incrementando en un 15.73%, ante esto requiere de ejercer un presupuesto más alto tanto en obras sociales, seguridad y principalmente el sector salud, por lo que los recursos recaudados serán destinados en obras que impacten de manera positiva al municipio y así combatir el rezagó y pobreza de nuestra comunidad.

Por lo anterior el Municipio de Santa María Xadani, propone en la presente iniciativa de Ley de ingresos un incremento a las cuotas y tarifas de los rubros de Derechos y Productos como se enlistan a continuación a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes.

MERCADOS.

Situación Actual: Derivado del aumento de personas que acuden al mercado municipal, el personal a cargo de este inmueble se ha visto rebasado en otorgar espacios limpios y seguros para que los comerciantes y al público en general realicen la compra venta de los productos de las familias de Santa María Xadani.

Motivo Del Aumento: Con el incremento de las cuotas se pretende alcanzar que el mercado municipal brinde a las familias un espacio seguro y con medidas de higienes adecuadas, y con esto activar y fortalecer la economía dentro del Municipio, ya que el comercio de estos productos es el sustento de muchos hogares.

Solución: el importe del pago de estos derechos se destinará a la contratación de más personal que haga los trabajos de limpieza y vigilancia; así como los artículos que sean necesarios para que este espacio pueda funcionar correctamente.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

DIP. EDDY PINO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Situación Actual: En el ejercicio fiscal 2022 se observó un incremento en las solicitudes por parte de los habitantes en la expedición de las diferentes constancias por lo que el municipio tiene la tarea de atender todos a los habitantes, brindándoles un servicio eficiente.

Motivo Del Aumento: Los constantes incrementos de los precios de los materiales de oficina han orillado a que el municipio se vea en la necesidad de actualizar los importes por la expedición de documentos; sin embargo, con esto se busca que todos los habitantes tengan acceso a estos oficios, ya que en la actualidad son requisitos obligatorios para realizar ciertos tramites, por lo que es prioridad que toda la población cuente con dicha información.

Solución: La recaudación que se estima alcanzar para 2023 será para adquirir materiales, nuevos equipos de oficina que optimicen y agilicen la expedición de las diferentes constancias y con ello atender a la mayoría de los usuarios que acudan a las instalaciones del municipio.

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Situación Actual: En la actualidad existen muchos establecimientos que se encuentran en la informalidad.

Motivo Del Aumento: El Municipio de Santa María Xadani ha identificado que existen diferentes necesidades que tiene la población que aún no son atendidas, por esta razón se busca incrementar estas cuotas, ya que es obligación de todos los habitantes y sobre todo a los que cuentan con un establecimiento comercial el contribuir con el gasto público.

Solución: Actualizar constantemente el padrón de contribuyentes incrementará la captación de recursos, así como dar facilidad a los nuevos emprendedores contrarrestar el incremento de esta contribución.

LICENCIA DE PERMISO PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS

Situación Actual: El tema de la venta de alcohol a menores de edad es un problema que ha estado presente en todo momento, por esta razón el Municipio busca redoblar esfuerzos para que todos los establecimientos que enajenen este tipo de bebidas estén regularizados.

Motivo Del Aumento: Se actualizan las cuotas, sin que con ello, se vuelva un cobro excesivo, pues este tipo de giros, sus ganancias son proporcionales a la cuota que se les cobra, pues una licencia anual, lo que no resulta gravoso para el contribuyente.

AGUA POTABLE Y DRENAJE

Situación Actual: Actualmente se ha identificado que la infraestructura de agua potable y drenaje están presentando problemas por los años de uso y que afectan en el suministro de agua potable en los hogares de las familias; así como el drenaje es un problema serio ya que si no se toman las medidas correctivas pueden provocar daños a la salud pública.

Motivo Del Aumento: Para que la población esté conforme con el pago que realiza por estos servicios es necesario que todos cuenten con los servicios básicos y con esto combatir el rezago social

DIP. EDDY FAL
PINTEGÓ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Solución: Realizar obras de mejoramiento, rehabilitación y ampliación de la cobertura del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR

Debido a que cuando se celebran contratos de obra pública, siempre resulta con contratos importantes y de altos costos lo que resulta importante porque a través de este registro se verifica que las empresas que se dedican a la obra pública, se encuentre en regla y que las mismas no estén boletinadas como empresas que no se puedan celebrar contratos, de ahí la importancia de este rubro.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Situación Actual: En lo que va de administración del presente ayuntamiento se ha observado que no se le ha sacado el mayor provecho a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio por lo que es una buena opción incrementar estas cuotas sin que el arrendamiento de estos se vea afectado.

Motivo Del Aumento: Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se han venido desgastando por el uso y el paso del tiempo, por esta razón es necesario que se les de su respectivo mantenimiento para que sigan estando al servicio del pueblo.

Solución: Dar constante mantenimiento a los diferentes muebles e inmuebles del municipio para que sigan funcionando correctamente y estas a su vez sigan estando disponibles para servicio de arrendamiento y que sigan representando una fuente de recaudación.

DIP. FR. DDY. 3/L
PIM. JAGOR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio _Municipio Santa María Xadani , Distrito de Juchitan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FR. JUDY C. L.
PINZAS 5037

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

DIP. FREDY GARCIA PINO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

A handwritten signature or stamp in blue ink, partially overlapping the text of item XV. It appears to be a stylized signature.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP. FERDINAND
DIP. J. GO.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts:** Metros;
- XXXI. M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

DIP. F.P. J. DY. G. /
PIP. DA. G. P. /

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. FR. JODY G.
PINEDA GONZ.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. J. R. R. R.
PINEDA
10/1

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
11

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Xadani, Juchitan, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Total | \$ 37,466,069.31 |
| IMPUESTOS | \$ 340,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 162,000.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ 40,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 122,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 95,500.00 |
| Predial | \$ 95,500.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 83,000.00 |
| Traslación de Dominio | \$ 83,000.00 |

DIP. FP. DDY. I.
PI. DA. (3)

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|----|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ | 38,950.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$ | 38,950.00 |
| Saneamiento | \$ | 38,950.00 |
| DERECHOS | \$ | 6,576,683.96 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ | 116,100.00 |
| Mercados | \$ | 53,100.00 |
| Panteones | \$ | 63,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ | 5,972,353.96 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ | 10,750.00 |
| Licencias y Permisos | \$ | 889,600.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ | 4,922,100.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ | 56,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ | 93,903.96 |
| Otros Derechos | \$ | 461,230.00 |
| Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y todo tipo de productos que se expendan en ferias | \$ | 22,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ | 436,730.00 |
| Sanitarios Públicos | \$ | 2,500.00 |
| Accesorios de Derechos | \$ | 27,000.00 |
| Multas | \$ | 18,000.00 |
| Recargos | \$ | 6,000.00 |
| Gastos de Ejecución | \$ | 3,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ | 30,000.00 |
| Derivados de bienes inmuebles | \$ | 20,000.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$ | 20,000.00 |
| Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$ | 20,000.00 |
| Derivados de bienes muebles | \$ | 4,000.00 |
| Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles | \$ | 4,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | \$ | 6,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ | 2,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$ | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 84,000.00 |

DIP. JEDDY FINEA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--|----|----------------------|
| DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL | \$ | 84,000.00 |
| Infracciones por faltas administrativas | \$ | 84,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ | 30,395,934.35 |
| Participaciones | \$ | 7,087,609.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 4,685,456.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 1,692,035.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ | 207,390.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ | 139,326.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ | 7,646.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ | 73,531.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 240,530.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ | 28,516.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 10,376.00 |
| ISR artículo 126 | \$ | 2,803.00 |
| Aportaciones | \$ | 23,308,324.35 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ | 16,365,393.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ | 6,942,931.35 |
| Convenios | \$ | 1.00 |
| Programas Federales | \$ | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$ | 1.00 |
| Financiamiento Interno | \$ | 1.00 |
| Total | \$ | 37,466,069.31 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIP. F. E. DDY /
PIÑEDA GONZALEZ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo

DIP. F. EDD. PINEZAR

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. GIL
REYES
PIRELLA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Unica. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;

DIP. FF. DDY. PL
PIM. DZ. G. V. R.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

DIP. F. EDDY
PIÑEIRA GONZALEZ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| I.- Suelo urbano | 2 UMA |
| II.- Suelo rustico | 1 UMA |

DIP. FEDD. CIL
PINEDA 7/R

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. EDYLLA
MORAN

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly in blue ink, located to the right of the chapter title.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

DIP. REDY
P. DE J. FAR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. FREDY PIEDRAHITA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos | Cuota en pesos por metro |
|---|--------------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 300.00 |
| II. Electrificación | 300.00 |
| III. Revestimiento de las calles m ² | 85.00 |
| IV. Pavimentación de calles m ² | 85.00 |
| V. Guarniciones metro lineal | 295.00 |

DIP. FEDERICO PINEA JAR

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación

DIP. F. EDDY
C. NEDRA
R

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 10.00 | Diario |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 10.00 | Diario |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 10.00 | Diario |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 10.00 | Diario |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 10.00 | Diario |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos | 100.00 | Diario |
| VII. Uso de piso por venta de ropa y otros productos | 20.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

DIP. F. DDY.
DIP. D. G. P. A.

DIP. C. E. L. I. A.
T. O. L. E. D. O. B. E. R. N. A. L.

DIP. T. A. N. I. A.
C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. E. S.

DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | 100.00 | Por evento |
| b) Servicios de exhumación | 100.00 | Por evento |
| c) Servicios de reinhumación | 100.00 | Por evento |
| d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 1,000.00 | Por evento |
| e) Construcción o reparación de monumentos | 200.00 | Por evento |
| f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 200.00 | Por evento |
| g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 300.00 | Por evento |
| h) Perpetuidad en lotes y gavetas en panteones | 1,000.00 | Anual |

DIP. F. EDDY EL
PIEDRA
OAXACA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 100.00 |
| II. Certificación de la superficie de un predio | 300.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 100.00 |

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. FEDDY
PARRON
CARRERA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

I. Por alineamiento:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Hasta 250 m ² de terreno | 100.00 |
| b) De 251 m ² a 500 m ² de terreno | 200.00 |
| c) De 501 m ² a 900 m ² de terreno | 300.00 |
| d) De 901 m ² de terreno en adelante | 700.00 |

II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Hasta 499 m ² de terreno | 400.00 |
| b) De 500 m ² a 1, 499 m ² de terreno | 500.00 |
| c) De 1,500 m ² a 2, 500 m ² de terreno | 600.00 |

DIP. FRANCISCO
LEONARDO

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| d) De 2, 501 m ² de terreno en adelante | 900.00 |

III. Vigencia de alineamiento: \$220.00

IV. Verificación de predios:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión | 250.00 |

V. Por uso de suelo:

| Concepto | Cuota fija en pesos |
|---|---------------------|
| a) Uso de suelo habitacional. | |
| 1. Hasta 200 m ² de terreno | 100.00 |
| 2. De 201 a 250 m ² de terreno | 100.00 |
| 3. De 251 a 500 m ² de terreno | 200.00 |
| 4. De 501 a 900 m ² de terreno | 300.00 |
| 5. De 901 m ² de terreno en adelante | 400.00 |
| b) Uso de suelo comercial o de servicios. | |
| 1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m ² de terreno | 15.00 |
| a) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ² | 100.10 |
| 2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m ² | 18.00 |
| 3. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m ² | 22.00 |

DIP. J. DIEZ DÍAZ
F. NELSON G. J. P.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

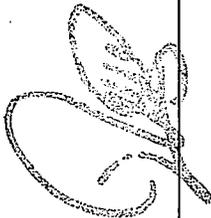
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | Concepto | Cuota fija en pesos |
|--|---|--|
| | 4. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta | 950.00 |
| | <p>5. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de Santa María Xadani, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo</p> <p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año</p> <p>Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan</p> | <p>39,900.00</p>  |

[Handwritten signature]
DIP. FEDDY G. PINO GONZALEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota fija en pesos |
|--|---------------------|
| obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia. | |
| 6. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero. Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial. | 4,800.00 |
| 7. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por Valla. | 1,900.00 |
| 8. Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley. | 40.00 |
| 9. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ² | 13.00 |
| 10. Para oficinas o consultorios por m ² | 1,500.00 |
| 11. Para ductos y/o transporte o derivados de PEMEX | 250.00 |
| c) Uso de suelo industrial. | |
| 1. Industrial para parques eólicos, | 250.00 |

VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública:
\$300.00 por metro lineal.

VII. Por otorgamiento de:



DIP. FEDDY GIL
PINOLAGO

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos |
|-----------------------------|----------------|
| a) Número Oficial | 150.00 |
| b) Placas de número oficial | 313.00 |

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Construcción de obra menor (hasta 60 m2) por m2 de construcción | 6.00 |
| b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 m2) | |
| 1. Casa habitación (por m2 de construcción) | 10.00 |
| 2. Comercial y servicios, similares (por m2 de construcción) | 30.00 |
| 3. Industrial de parque eólico | 1,500.00 |
| 4. Subestaciones eólicas | 1,500.00 |
| c) Casa habitación (por m2 de construcción) | 1,000.00 |
| d) Construcción de Albercas (por m2 de construcción) | 10.00 |

IX. Por renovación de la Licencia de Construcción:

| Concepto | Cuota en pesos |
|------------------------------|---|
| a) Obra menor hasta por 60m2 | 75% del costo la licencia inicial. |
| b) Obra mayor hasta por 61m2 | 50.5% del costo de la licencia inicial |
| c) Sin avance de obra | 25.5% del costo de la licencia inicial. |

DIP. F. EDDY PINO GONZALEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| d) Por años anteriores al 2021 | 30.5% del costo de la licencia anual. |

| | |
|---|----------|
| X. Por licencia por reparaciones generales: | \$350.00 |
| XI. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación): | \$176.00 |
| XII. Retiros de sellos de obra clausurada: | \$450.00 |
| XIII. Retiros de sellos de obra suspendida: | \$360.00 |
| XIV. Autorización de planos arquitectónicos (por plano): | \$50.00 |
| XV. Aviso de avanece parcial y suspensión de obra: | \$150.00 |
| XVI. Licencia de uso y ocupación de obra por m2: | \$150.00 |

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Habitación unifamiliar, bifamiliar | 50.00 |
| b) Con fines comerciales | 25.00 |
| c) Centros comerciales o estacionamientos públicos | 50.00 |

XVII. Demoliciones por m2:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) De 61 a 999 m2 | 8.00 |
| b) De 1,000 a 4.999 m2 | 9.00 |
| c) De 5,000 en adelante m2 | 11.00 |
| d) De 5,000 en adelante m2 | 8.00 |

DIP. F. EDDY GIL
PINO

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVIII. Construcción de cisternas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|------------------------------|----------------|
| a) Hasta 5,000 Litros | 610.00 |
| b) De 5,001 a 10,000 Litros | 920.00 |
| c) De 10,001 a 30,000 Litros | 1,230.00 |
| d) Más de 30,000 Litros | 1,840.00 |

XIX. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Titular (Director responsable de obra) | 1,840.00 |
| b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería | 920.00 |
| c) Perito externo | 920.00 |

XX. Inscripción al padrón de contratistas \$5,000.00

XXI. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Titular (Director responsable de obra) | 300.00 |

XXII. Aviso de terminación de obra: 5% del costo de la licencia:

XXIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$300.00 por metro lineal.

XXIV. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

DIP. J. REDY
PINEDA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación | 45.00 |
| b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y Similares | 5.00 |
| c) Construcción de galera con material reversible | 4.00 |
| d) Remodelación de interiores con material prefabricado: | |
| 1. Habitacional | 4.00 |
| 2. Comercial | 6.00 |

XXV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Línea de transmisión subterránea | 20,000.00 |
| b) Línea de transmisión aérea | 5,000.00 |
| c) Antena | 35,000.00 |
| d) Planta de tratamiento | 3,000.00 |
| e) Tanque elevado | 2,000.00 |
| f) Antena empresas de telefonía celular | 125,908.00 |
| g) Ductos | 150,000.00 |

XXVI. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea: \$ 168,300.00

XXVII. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$11,477.40

XXVIII. Reubicación de antena de telefonía celular: \$121,578.60

XXIX. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

DIP. F. EDDY GIL
PIÑEIRO

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Caseta telefónica individual | 1,800.00 | Por evento |
| b) Caseta telefónica doble | 2,520.00 | Por evento |
| c) Caseta telefónica triple | 3,240.00 | Por evento |
| d) Enfriadores de refrescos | 1,200.00 | Por evento |
| e) Caseta telefónica en vía pública | 3,600.00 | Por evento |
| f) Poste para infraestructura urbana | 1,200.00 | Por evento |
| g) Licencia de construcción subterránea y /o aérea, (empresa eólica), por metro lineal | 110.00 | Por evento |
| h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica), por metro lineal | 80.00 | Por evento |
| i) Parabus individual | 340.00 | Por evento |
| j) Parabus doble | 500.00 | Por evento |
| k) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica | | |
| 1.- Licencia de conducción subterránea y/o aérea | 11,000.00 | Por evento |
| 2.- Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m2. | 12,000.00 | |
| 3.- Pantalla electrónica de 8m2 en adelante | 13,000.00 | |
| l) Estructura de espectaculares: | | |

DIP. FREDDY S. PINO VARGAS

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| 1.- Unipolares Pieza | | |
| a) De 3.00 a 4.99 metros de altura | 7,350.00 | Por evento |
| b) De 5.00 a 7.99 metros de altura | 10,400.00 | |
| c) De 8.00 a 12.00 metros de altura | 12,300.00 | |
| 2.- Espectaculares por m2 | 6,500.00 | |

XXX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: \$13,000.00

XXXI. Dictamen de estudios especiales:

| Concepto | Cuota fija en pesos |
|--|---------------------|
| a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m2 de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda: | |
| 1.- Habitacional | 3% |
| 2.- No habitacional | 5% |
| b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m2 | 500.00 |
| c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m2c | 300.00 |
| d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular. | 70,000.00 |

DIP. FREDY GIL
PINFALGO

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota fija en pesos |
|---|--|
| e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite: <ol style="list-style-type: none"> 1. Rotulado 2. Adosado no luminoso 3. Adosado luminoso 4. Espectacular/unipolar 5. Vehículos 6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes | 4,600.00 por dictamen |
| f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes: | 6,200.00 |
| g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental: | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Centros o plazas comerciales y cines: ambiental <ol style="list-style-type: none"> i. Informe preventivo de impacto ambiental ii. Manifestación de impacto ambiental iii. Informe preliminar de riesgo iv. Estudios de riesgo ambiental | 13,500.00 20,250.00 13,500.00 20,250.00 |
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas: <ol style="list-style-type: none"> i. Informe preventivo de impacto ambiental ii. Manifestación de impacto ambiental iii. Informe preliminar de riesgo ambiental iv. Estudios de riesgo ambiental | 10,120.00 16,800.00 10,120.00 16,800.00 |

DIP. EDDY JIMÉNEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota fija en pesos |
|--|---------------------|
| 3. Talleres de producción: | |
| i. Informe preventivo de impacto ambiental | 6,750.00 |
| ii. Manifestación de impacto ambiental | 10,130.00 |
| iii. Informe preliminar de riesgo ambiental | 6,750.00 |
| iv. Estudios de riesgo ambiental | 10,130.00 |
| 4. Antenas y sitios de telefonía celular: | |
| i. Informe preventivo de impacto ambiental | 6,750.00 |
| ii. Manifestación de impacto ambiental | 16,800.00 |
| iii. Informe preliminar de riesgo ambiental | 6,750.00 |
| iv. Estudios de riesgo ambiental | 16,800.00 |
| 5. Clínicas hospitalarias: | |
| i. Informe preventivo de impacto ambiental | 6,750.00 |
| ii. Manifestación de impacto ambiental | 13,500.00 |
| iii. Informe preliminar de riesgo ambiental | 6,750.00 |
| iv. Estudios de riesgo ambiental | 13,500.00 |
| 6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental: | |
| i. Informe preventivo de impacto ambiental | 118,500.00 |
| ii. Manifestación de impacto ambiental | 124,250.00 |
| iii. Informe preliminar de riesgo ambiental | 118,500.00 |
| iv. Estudios de riesgo ambiental | 124,250.00 |

DIP. REDD
PINZARGUARR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota fija en pesos |
|--|---------------------|
| 7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental: | |
| i. Informe preventivo de impacto ambiental | 3,400.00 |
| ii. Manifestación de impacto ambiental | 10,130.00 |
| iii. Informe preliminar de riesgo ambiental | 3,400.00 |
| iv. Estudios de riesgo ambiental | 10,130.00 |
| 8. Ductos: | |
| i. Informe preventivo de impacto ambiental | 10,130.00 |
| ii. Manifestación de impacto ambiental | 16,800.00 |
| iii. Informe preliminar de riesgo ambiental | 10,130.00 |
| iv. Estudios de riesgo ambiental | 16,800.00 |
| h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible: | 24,250.00 |
| i) Dictamen de Protección civil: | |
| 1.- Inmuebles de mediano riesgo | 5,000.00 |
| 2.- Inmuebles de alto riesgo | 10,000.00 |
| j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización | |
| 1.- Verificación del sitio con fines de dictamen | 153.00 |
| 2.- Habitacional | 5,000.00 |
| 3.- Comerciales y similares | 10,000.00 |
| k) Dictamen de impacto vial: | |
| 1.- Por obra menor de 1 a 60 m2 | |
| 2.- Por obra intermedia de 61 m2 a 500 m2 | 920.00 |

DIP. REDDY
PIEJA
GUE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota fija en pesos |
|----------------------------------|---------------------|
| 3.- Por obra mayor más de 501 m2 | 2,140.00 |
| | 3,680.00 |

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. F. A. DDD
P. EDI

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2023 | |
|---|----------------|
| Concepto | Cuota |
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$ 37,800.00 |
| b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$ 39,600.00 |
| c) Depósitos de cerveza | \$ 27,600.00 |
| d) Cantinas | \$ 28,800.00 |
| e) Bares | \$ 28,800.00 |
| f) Centro botanero | \$ 28,800.00 |
| g) Karaoke | \$ 26,400.00 |
| h) Restaurant-bar | \$ 30,600.00 |
| i) Billar con venta de cerveza | \$ 18,600.00 |
| j) Salón de fiestas | \$ 24,000.00 |
| k) Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$ 60,000.00 |
| l) Cocktelería con venta de cerveza | \$ 18,000.00 |
| m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | \$ 26,400.00 |
| n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 35,400.00 |
| o) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal | \$2,160,000.00 |

DIP. EDDY
CARRERA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| REVALIDACIÓN DE LICENCIAS 2023 | |
|---|----------------|
| Concepto | Cuota en pesos |
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$ 14,400.00 |
| b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$ 18,000.00 |
| c) Depósitos de cerveza | \$ 15,000.00 |
| d) Cantinas | \$ 18,600.00 |
| e) Bares | \$ 18,600.00 |
| f) Centro botanero | \$ 18,600.00 |
| g) Karaoke | \$ 18,600.00 |
| h) Restaurant-bar | \$ 19,920.00 |
| i) Billar con venta de cerveza | \$ 9,600.00 |
| j) Salón de fiestas | \$ 12,000.00 |
| k) Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$ 30,000.00 |
| l) Cocktelería con venta de cerveza | \$ 9,600.00 |
| m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | \$ 18,000.00 |
| n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 21,600.00 |
| o) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal | \$1,800,000.00 |

DIP. F. EDDY
P. TOLEDO BERNAL

DIP. CILENA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario general de las 10:00 a las 22:00 horas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 40.00 | Mensual |
| | Comercial | 50.00 | Mensual |
| | Industrial | 50.00 | Mensual |

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | 100.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | 500.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje | 500.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citada.

DIP. FF. DDY. PINF. GO.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 | Anual |

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

Sección Primera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 61. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63.- Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FEDD. JIL
PINA JAGUAR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 500.00 | Por evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores | 1,000.00 | Por evento |
| III. Máquina infantil con o sin premio. | 500.00 | Por evento |
| IV. Mesa de futbolito | 500.00 | Por evento |
| V. Pin Ball | 500.00 | Por evento |
| VI. Mesa de jockey | 500.00 | Por evento |
| VII. Sinfonolas | 500.00 | Por evento |
| VIII. Tv con sistema. (Nintendo, PlayStation, Xbox) | 500.00 | Por evento |
| IX. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel) | 500.00 | Por evento |
| X. Expendio de alimentos | 100.00 | Por evento |

[Handwritten signature]
DIP. F. EDDY
PINEDA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición | |
|----------|------------|-------|
| | Cuota | Cuota |
| | | |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| I. Comercial: | | | |
|---|----|-----------|--------------|
| a) Abarrotes | \$ | 588.50 | \$ 346.04 |
| b) Artículos electrónicos y electrodomésticos | \$ | 765.05 | \$ 449.61 |
| c) Bodega de materiales para la construcción | \$ | 1,059.30 | \$ 672.07 |
| d) Bodegas de Abarrotes | \$ | 470.80 | \$ 276.60 |
| e) Carnicería | \$ | 470.80 | \$ 276.60 |
| f) Caseta con venta de alimentos | \$ | 411.95 | \$ 242.46 |
| g) Cenadurías sin venta de cerveza | \$ | 647.35 | \$ 429.61 |
| h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza | \$ | 765.05 | \$ 547.31 |
| i) Cocktelería sin venta de cerveza | \$ | 882.75 | \$ 529.65 |
| j) Compra y venta de fierro viejo | \$ | 470.80 | \$ 276.60 |
| k) Cremería y quesería | \$ | 470.80 | \$ 276.60 |
| l) Cristalerías | \$ | 941.60 | \$ 554.37 |
| m) Distribuidora de agua purificada | \$ | 706.20 | \$ 415.48 |
| n) Distribuidora de gas butano | \$ | 8,025.00 | \$ 4,720.04 |
| o) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas | \$ | 26,750.00 | \$ 46,812.50 |
| p) Distribuidora de productos Lácteos | \$ | 23,540.00 | \$ 41,195.00 |
| q) Zapaterías | \$ | 2,354.00 | \$ 1,384.15 |

DIP. FEDDY ILI
DIP. F. AGUIRRE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|--------------|--------------|
| r) Tienda de materiales para construccion | \$ 2,906.75 | \$ 1,708.30 |
| s) Tienda de materiales petreos | \$ 2,906.75 | \$ 1,708.30 |
| t) Tlapaleria | \$ 2,906.75 | \$ 1,708.30 |
| II. Industrial: | | |
| a) Carpinterías y fábricas de muebles | \$ 3,531.00 | \$ 2,077.41 |
| b) Embotelladora de agua purificada | \$ 3,531.00 | \$ 2,077.41 |
| c) Fábrica de artesanías | \$ 2,942.50 | \$ 1,731.37 |
| d) Fábrica de bebidas alcohólicas | \$ 21,186.00 | \$ 12,462.08 |
| e) Fábrica de calzado y huaraches | \$ 3,531.00 | \$ 2,077.41 |
| f) Fábrica de hielo | \$ 3,531.00 | \$ 2,077.41 |
| g) Fábrica de mezcal | \$ 4,708.00 | \$ 2,769.48 |
| h) Fábrica de mosaicos | \$ 4,119.50 | \$ 2,423.44 |
| i) Fábrica de sombreros | \$ 3,531.00 | \$ 2,077.41 |
| j) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados | \$ 7,062.00 | \$ 4,153.63 |
| k) Ladrilleras | \$ 7,062.00 | \$ 4,153.63 |
| l) Trituradoras de grava y similares | \$ 7,650.50 | \$ 4,500.85 |
| III. Servicios: | | |

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GONZALEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|--------------|--------------|
| a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes | \$ 7,062.00 | \$ 4,153.63 |
| b) Bancos y sucursales bancarias | \$ 9,416.00 | \$ 5,538.96 |
| c) Baños Públicos | \$ 1,765.50 | \$ 1,038.11 |
| d) Cafeterías sin venta de cerveza | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| e) Cajas de ahorro | \$ 11,770.00 | \$ 6,923.11 |
| f) Cajeros automáticos | \$ 9,416.00 | \$ 5,538.96 |
| g) Casas de cambio | \$ 11,770.00 | \$ 6,923.11 |
| h) Casas de empeño | \$ 14,124.00 | \$ 8,308.44 |
| i) Cerrajerías | \$ 5,885.00 | \$ 3,461.56 |
| j) Consultorios médicos | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| k) Despachos en general | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| l) Estacionamientos públicos | \$ 3,531.00 | \$ 2,077.41 |
| m) Gasolineras | \$ 35,310.00 | \$ 20,770.52 |
| n) Gimnasios | \$ 3,531.00 | \$ 2,077.41 |
| o) Hojalatería y Pintura | \$ 4,708.00 | \$ 2,769.48 |
| p) Lava autos | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| q) Lavanderías | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| r) Servicio de vaciado de fosas sépticas | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| s) Taller eléctrico automotriz | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| t) Taller mecánico | \$ 2,942.50 | \$ 1,731.37 |
| u) Taller y reparación de electrodomésticos | \$ 2,942.50 | \$ 1,731.37 |

DIP. F. EDDY JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. CLEJIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| v) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente) | \$ 6,687.50 | \$ 3,933.59 |
| w) Veterinarias | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| x) Vulcanizadora | \$ 2,354.00 | \$ 1,384.15 |
| y) Recoleccion de Basura | \$ 2,325.40 | \$ 1,367.30 |
| z) Aparatos de Sonido | \$ 581.35 | \$ 341.77 |
| aa) Servicio de telefonia e internet | \$ 5,813.50 | \$ 3,419.46 |
| ab) Television por cable | \$ 6,606.25 | \$ 3,885.75 |
| ac) Espacio para sito de Mototaxis | \$ 2,906.75 | \$ 1,710.34 |

Sección Tercera. Sanitarios Públicos

Artículo 67. Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 69. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 6.00 | Por evento |

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

DIP. F. J. DDDY PINEDILLO
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 71.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 72. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 73.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección Unica. Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples) | 5,000.00 | Por evento |

DIP. F. EDDY GIL
PIN. DA GO / R

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Unica. Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 75. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 76.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. I. Arrendamiento de Volteo | 500.00 | Por evento |
| II. II. Arrendamiento de Retroexcavadora | 500.00 | Por evento |

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el

DIP. REDDI GIL
P. DE JACAR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Artículo 81. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Productos de Recursos Fiscales y Propios que capte por los rubros de ingresos en el ejercicio ya sea por Impuestos, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Artículo 83. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (riñas) | 200.00 |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| III. Tirar basura en la vía pública | 300.00 |
| IV. Quemar basura en la vía pública | 300.00 |
| V. Grafiti en bienes propiedad del municipio | 1,000.00 |
| VI. Daños a bienes propiedad del municipio | 1,000.00 |

DIP. F. IDDY
P. D. I. GOF

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. ISR artículo 126

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

DIP. FF. DDDY
PIMP-O
GOF

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONVENIOS

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. FRANCISCO
PIZARRA GONZALEZ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Contribuir en la disminución de la pobreza, rezago social, marginación y vulnerabilidad, para brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del municipio y sus agencias, y de esta manera impulsar el desarrollo social y humano. | Promover el desarrollo del municipio a través de la dotación de infraestructura social y de los servicios básicos, garantizando mejorar los servicios de salud, educación, alimentación, agua potable, seguridad, vías de comunicación, electrificación, proyectos productivos, et., administrando los recursos con planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. | Eficientar los servicios básicos. |
| | | Mejorar las vías de comunicación |
| | | Realizar proyectos productivos para mejorar la economía de los habitantes. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. F. P. DDY. L. PINF. / I. GOP. R.

DIP. C. ELEJIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santa María Xadani, Distrito Juchitán, Oaxaca. | | | |
|---|--|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 14,157,742.96 | 14,707,815.96 |
| A | Impuestos | 340,500.00 | 340,500.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 38,950.00 | 38,950.00 |
| D | Derechos | 6,576,683.96 | 6,576,683.96 |
| E | Productos | 30,000.00 | 30,000.00 |
| F | Aprovechamientos | 84,000.00 | 84,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 7,087,609.00 | 7,637,682.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Tranferencias Federales Etiquetadas | 23,308,325.35 | 22,509,955.37 |
| A | Aportaciones | 23,308,324.35 | 22,509,954.37 |
| B | Convenios | 1.00 | 1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |

DIP. FR. DDY. G. L. PINO SAIGOP

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--|----------------------|----------------------|
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 37,466,069.31 | 37,217,772.33 |
| | <i>Datos informativos</i> | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 14,157,742.96 | 14,707,815.96 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 23,308,325.35 | 22,509,955.37 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 1.00 | 1.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca. | | | |
|--|---|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 9,137,682.00 | 9,389,004.58 |
| A | Impuestos | 0.00 | 0.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |

DIP. FREDDY PINO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|----|--|----------------------|----------------------|
| D | Derechos | 1,500,000.00 | 1,600,000.00 |
| E | Productos | 0.00 | 0.00 |
| F | Aprovechamiento | 0.00 | 0.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 7,637,682.00 | 7,079,963.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 22,509,954.37 | 23,308,324.35 |
| A | Aportaciones | 22,509,954.37 | 23,308,324.35 |
| B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 31,647,636.37 | 31,898,958.95 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 9,137,682.00 | 9,389,004.58 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 22,509,954.37 | 22,509,954.37 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

DIP. FR. DDDY
PINFALGO

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
MENEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 37,466,069.31 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 7,070,133.96 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 340,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 162,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 95,500.00 |
| Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 83,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 38,950.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 38,950.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,576,683.96 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 116,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,972,353.96 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 461,230.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| DERIVADOS DE BIENES MUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |

DIP. FR. DDY PINO ALGARRA
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--------------------|------------|----------------------|
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 84,000.00 |
| DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 84,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 30,395,934.35 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 7,087,609.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,685,456.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,692,035.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 207,390.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 139,326.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 7,646.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 73,531.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 240,530.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 28,516.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,376.00 |
| ISR artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | 2,803.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 23,308,324.35 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 16,365,393.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 6,942,931.35 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

DIP. FP DDY
PINEY

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|---|------------------------|--------------------------|---------------------|------|
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |
| | Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitan, para el ejercicio 2023. | | | | |

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$37,466,069.31 | \$1,179,611.91 | \$3,394,928.83 | \$5,610,045.74 | \$3,394,928.83 | \$3,394,930.83 | \$3,394,928.83 | \$3,394,928.83 | \$3,394,928.83 | \$3,394,928.83 | \$3,394,928.83 | \$1,758,269.53 | \$1,758,269.53 |
| Impuestos | \$340,500.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 | \$28,375.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$162,000.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 | \$13,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$95,500.00 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 | \$7,958.33 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$83,000.00 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 | \$6,916.67 |
| Contribuciones de mejoras | \$38,950.00 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$38,950.00 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 | \$3,245.83 |
| Derechos | \$6,576,883.96 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 | \$548,057.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$116,100.00 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 | \$11,508.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$5,972,353.96 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 | \$534,298.66 |
| Otros Derechos | \$461,230.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Derechos | \$27,000.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 | \$2,250.00 |
| Productos | \$30,000.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 |
| Productos | \$30,000.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 | \$2,500.00 |

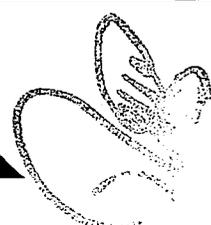
DIP. FREDDY JIL PINOZA GONZALEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Aprovechamientos | \$84,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 |
| Aprovechamientos | \$84,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 | \$7,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$30,395,934.35 | \$590,634.08 | \$2,805,751.00 | \$5,020,867.91 | \$2,805,751.00 | \$2,805,752.00 | \$2,805,751.00 | \$2,805,751.00 | \$2,805,751.00 | \$2,805,751.00 | \$2,805,751.00 | \$1,169,211.70 | \$1,169,211.70 |
| Participaciones | \$7,087,609.00 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 | \$590,634.08 |
| Aportaciones | \$23,308,324.35 | \$0.00 | \$2,215,116.91 | \$4,430,233.83 | \$2,215,116.91 | \$2,215,116.91 | \$2,215,116.91 | \$2,215,116.91 | \$2,215,116.91 | \$2,215,116.91 | \$2,215,116.91 | \$578,577.61 | \$578,577.61 |
| Convenios | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.**
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 924

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA